

ver. Obispo de Almeria, El D. Pedro Martinez de Espinosa, Capellan de la Capilla Real. Fr. Juan Ramirez, Provincial, y Definidor General, y Consultor del santo Oficio, de la Orden de S. Francisco. Fr. Diego Oco D. Provincial, y Vicario General de la santissima Trinidad. Francisco de Quesada, Provincial de la Compania de Iesus. Fr. Juan de Polanco, Prior de la Cartuxa. Fr. Vicente Cano Valencuela, Maestro en Theologia, Prior de santa Cruz la Real, Consultor del santo Oficio. Fr. Alonso Fultero, M. Guardian de S. Francisco. Pedro de Vargas, Rector de la Compania de Iesus. El M. Fr. Hernando de Peralta, de la Orden de San Agustin. El M. Fr. Francisco de Segovia de la Orden de S. Geronimo. El Presentado Fr. Juan Romera, M. y Regente de el Estudio de santa Cruz la Real de Granada. El M. Fr. Francisco Nuñez, Predicador mayor que foy del Convento de S. Agustin de Granada. El M. Fr. Pedro de Medina, Lector de Teologia, y Definidor de la Provincia del Andalucia, de la Orden de la Merced. Tomas Sanchez Theologus, & Professus Societatis Iesu. Marcus del Castillo, M. Theologiae & Rector Collegij Hyspal. Societati Iesu. Augustinus Quirosus Theologus, societatis Iesu.

EN La santa Iglesia Metropolitana desta Ciudad de Granada, en 30. dias del mes de Abril, del Nacimiento de N. S. y Salvador Iesu Christo de 1600. años, su Señoria el Arçobispo de Granada, mi Señor, despues de cantado el Evangelio, y predicado el Sermon en la Misa de Pontifical, que se celebrò, entregò esta sentencia al D. D. Pedro Guerrero, Tesorero desta Santa Iglesia, para que la leyese publicamente en el pulpito de la dicha Iglesia, el qual la leyò, y publicò en alta voz, como en ella se contiene, estando presentes los señores Obispos de Gaudix, y Galipoli, y el Abad de Alcalá la Real, y el Dean, y Cabildo de esta santa Iglesia, y el señor Presidente, y Audiencia, y Chancilleria Real, que reside en esta Ciudad de Granada. Y la Ciudad de Granada, Corregidor, iusticia, y Regimiento, y otra mucha gente. Testigos, D. Inigo de Cordova, señor de Guetor de Santillana, y D. Juan Porcel de Peralta, Don Juan de Mendoza, D. Diego de Montalvo, y D. Luis Carrillo de Cavajal, Caballeros del Avito de Santiago, y todos los susodichos. Y nos el Licenc. Miguel de Muru, y Doct. Geronimo de Montoya, Canonigo desta santa Iglesia, Sacerdotes Presbyteros, Notarios Apostolicos, y especialmente nombrados por su Señoria para este negocio; damos fee de ello, de que pasó así, y lo firmamos de nuestros nombres.

*El Doct. Geronimo de Montoya.*

*El Lic. Miguel de Muru.*

*Juntose el processo de las santas reliquias del sacro Monte, con el processo de las reliquias, que siete años antes del descubrimiento de dicho sacro Monte se hallaron en la Iglesia Catedral de Granada, por la relacion que hazian las cosas de las otras.*



Viendose descubierto cerca de la Ciudad de Granada el año de 1595. en el Monte que llamauan de *Valparaíso* (que despues se llamó, *Sacro*, por ser este titulo que le dan las Laminas, de que se hará mención) las Cavernas, y Hornos en que viaieron, y padecieron martyrio los Santos, Cecilio, primero Arçobispo de aquella Ciudad, Hiscio, Obispo de Tarifa, Tesifon, Obispo de Berja, Discipulos del Apostol Santiago, y San Mesitón, y otros ocho Santos, Discipulos de los sobredichos. El Ilustrissimo señor Don Pedro de Castro y Quiñones, Arçobispo que era entonces de Granada, y despues de Sevilla, à sus expensas prosiguiò el descubrimiento, y en diferentes dias del dicho año, se fueron reconociendo las Cavernas, que eran habitacion de los Santos, y dos Hornos a manera de Caleras, en que fueron quemados viuos; y en ellos todas las cenizas, y algunos huesos de los Santos. Y asimismo, en las Cavernas quatro Laminas de plomo, que en lengua Latina contenian brevemente sus vidas, y sus martyrios, con el dia, mes, y año en que padecieron, y el nombre de el Emperador Neron, que lo executò por medio de sus Ministros. Y juntamente se hallaron en diferentes lugares de las dichas Cavernas, veinte y vn Libros escritos en hojas de plomo, con caracteres, y en lengua Arabe, que era la natural de San Cecilio, y San Tesifon, que los escribieron.

Hizose processo con exactissimas diligencias, desde este año, hasta el de 600. para la calificacion de las Reliquias, y de lo demás que se avia hallado: y para proceder en la materia con la autoridad, y madurez, que pedia negocio tan grande, el Arçobispo juntò Concilio Provincial, donde demas de los Sufraganeos concurrieron algunos Prelados por sus personas, y otros por sus Procuradores, y muchos Cabildos de las Catedrales destos Reynos embiaron Comissarios; porque a todos pidió con instancias el Arçobispo, que por sus personas, ò por sus Procuradores, asistiesen a esta accion; los quales, y muchos señores de la Real Chancilleria, y Prelados, y los mayores Teologos de las Religiones del Andalucia, asistieron con voto consultivo, y firmaron la sentencia definitiva, que fue declarar: Que las dichas Reliquias, huesos, y cenizas, eran de los dichos Santos; de cuya Canonizacion, ni se pudo, ni deviò tratar, porque lo estauan desde la primitiva Iglesia: y como tales puestos, y escritos en los Martyrologios, y en el Romano a 15. de Mayo. En el qual Concilio, demas de la autoridad ordinaria, que tenia el Arçobispo por derecho para esta calificacion, tuvo tambien para ella especial comission de la Santidad de

A

Cle-



Viendose descubierto cerca de la Ciudad de Granada el año de 1595. en el Monte que llamauan de *Valparaíso* (que despues se llamó, *Sacro*, por ser este titulo que le dan las Laminas, de que se hará mención) las Cavernas, y Hornos en que viuieron, y padecieron martyrio los Santos, Cecilio, prinero Arçobispo de aquella Ciudad, Hiscio, Obispo de Tarifa, Tefifon, Obispo de Berja, Discipulos del Apostol Santiago, y San Mesitón, y otros ocho Santos, Discipulos de los sobredichos. El Illustrissimo señor Don Pedro de Castro y Quiñones, Arçobispo que era entonces de Granada, y despues de Sevilla, à sus expensas prosiguió el descubrimiento, y en diferentes dias del dicho año, se fueron reconociendo las Cavernas, que eran habitacion de los Santos, y dos Hornos a manera de Caleras, en que fueron quemados viuos, y en ellos todas las cenizas, y algunos huesos de los Santos. Y asimismo, en las Cavernas quatro Laminas de plomo, que en lengua Latina contenian brevemente sus vidas, y sus martyrios, con el dia, mes, y año en que padecieron, y el nombre de el Emperador Neron, que lo executó por medio de sus Ministros. Y juntamente se hallaron en diferentes lugares de las dichas Cavernas, veinte y vn Libros escritos en hojas de plomo, con caracteres, y en lengua Árabe, que era la natural de San Cecilio, y San Tefifon, que los escriuieron.

Hizo se processo con exactissimas diligencias, desde este año, hasta el de 600. para la calificacion de las Reliquias, y de lo demás que se avia hallado: y para proceder en la materia con la autoridad, y madurez, que pedia negocio tan grande, el Arçobispo juntó Concilio Provincial, donde de mas de los Sufraganeos concurrieron algunos Prelados por sus personas, y otros por sus Procuradores, y muchos Cabildos de las Catedrales destos Reynos embiaron Comissarios; porque a todos pidió con instancias el Arçobispo, que por sus personas, ó por sus Procuradores, asistiesen a esta accion; los quales, y muchos señores de la Real Chancilleria, y Prelados, y los mayores Teologos de las Religiones del Andalucia, asistieron con voto consultivo, y firmaron la sentencia definitiva, que fue declarar: Que las dichas Reliquias, huesos, y cenizas, eran de los dichos Santos; de cuya Canonizacion, ni se pudo, ni deviò tratar, porque lo estauan desde la primitiva Iglesia: y como tales puestos, y escritos en los Martyrologios, y en el Romano a 15. de Mayo. En el qual Concilio, demás de la autoridad ordinaria, que tenia el Arçobispo por derecho para esta calificacion, tuvo tambien para ella especial comission de la Santidad de

A

Cle-

Clemente Octauo; pero reservado siempre para si su Santidad, y para su Santa Sede la calificacion de la doctrina de los Libros Arabes, y assi no se tocò en este Concilio en ella, sino solo en la calificacion de dichas Reliquias, q̄ mediante la sentençia referida se mandaron exponer al culto, y veneracion de los Fieles el año de 1600. en 30. de Abril, como se executò, y se guardã en el dicho Sacro Monte, con la veneracion devida a los primeros Martyres de España, Discipulos de Santiago nuestro Patron, y Maestro, y ordenados de Obispos, y embiados a estos Reynos por el Principe de los Apostoles San Pedro, aviendo fundado para su mayor veneracion, y culto, el Arçobispo vna Iglesia Colegi. l insignie de vn Abad, y veinte Canonigos (que despues se minoraron por falta de congrua) y mas vn Colegio en que estudian Artes, y Teologia treinta Colegiales, de donde han salido, y salen sujetos grandes, q̄ han ocupado graves puestos con exemplo de letras, y virtud, que con particular discrecion, se juntan en el Sacro Monte, criando a dichos Colegiales, con exercicios propios de Religiosos.

Los exercicios de los Canonigos son muchos, porque demàs de la Oracion mental que tienen todos los dias al amanecer (juntamente cõ dichos Colegiales) tienen residencia de Coro cõ extraordinaria perfeccion en el culto Diuino, y cinco Catedras que regentan, asistien tambien al confessorio cotidiano, y a el Santo, y Apostolico exercicio de tres misiones que hazen cada año, en que han sucedido casos innumerables de conversiones raras de pecadores, y almas perdidas, y casi desesperadas de su salvacion, demas de los casos ordinarios, que comunmente suelen suceder a los que se exercitan en tan Diuino, y soberano exercicio, el qual encargò el Fundador con extraordinario zelo, como lo hizo en la calificacion, y custodia de las Reliquias de los dichos Santos Martyres.

Pero aunque quedò reservado a la Sede Apostolica el juyzio de la doctrina de los libros, no por esso dexò el Arçobispo con el mismo zelo de tratar de su interpretacion, con orden que tuvo de la Santidad de Clemente Octauo para ella: hizose por los hombres mas doctos que pudo hallar el cuidado, y conducir la costa de vn Prelado tan grande, aun de partes muy remotas, y avien dose interpretado, y entendido su doctrina, todos los desapasionados los estimaron por cosa digna de sus Autores, y como dictados por vn tan gran Apostol como Santiago, y por contener los misterios de la Fè, y los Santos Sacramentos de la Iglesia, la obediencia devida al Vicario de Christo, su potestad espiritual, la vida, y milagros de nuestro Salvador, y otras cosas dignas de grandissima estimacion. Y no es la menor decirse en el que se intitula: *Fundamentum Ecclesie. Que à MARIA* no

tocò el pecado Original. Proposicion que les ha ocasionado no pocas emulaciones.

A causa desto, y de tener la Sede Apostolica reservada en si la calificacion de la doctrina de los Libros, crecia en los Sumos Pontifices el deseo de verlos en su poder, y al mismo passo en España, el receio de privarse de este tesoro, siendo vnico en el mundo estos Libros, y grande la gloria de España en averlos puesto Dios, en ella; mandòse que se llevaran a vista del Rey nuestro Señor, y con la proteccion de los Señores Reyes Don Felipe II. III. y IV. pudieron defenderse de las instancias de los Pontifices estos Libros quarenta y siete años, hasta que el de 1642. el Rey nuestro Señor Don Felipe IV. por las mayores instancias que hizo la Santidad de Urbano VIII. diò orden para que se llevassen à Roma, y fueron con ellos, y a llevarlos dos Canonigos del dicho Sacro Monte.

Con esto se procediò a la averiguacion de la doctrina, y aviendo mirado esta causa con la gravedad, que pedia negocio tan grande, decretò su Santidad que se buscasen seis Interpretes, y que cada vno sacasse su traslado de todos los Libros originales, a lo qual asistian tres señores Cardenales, y el Assessor de la Congregacion general de el Santo Oficio, como Secretario; esto es, para q̄ cada vno de los dichos Interpretes hiziesse su interpretacion, como la hizieron a parte, juramentados, y con graves censuras de no comunicar entre si, la interpretacion que hiziesen.

Concluyòse esta obra por todos los Interpretes, y su Santidad deputò otra Congregacion de tres Señores Cardenales, en cuya presencia se fuessen viendo, y colacionando las interpretaciones: vnas con otras, para que de todas se ajustasse vna. En lo substancial convenian vnas con otras, y en lo que discordauan, cada Interprete daua razon de la suya, y conferido, se convenia en lo que mas quadraua al Texto, y en esta forma se fue ajustando de todas las interpretaciones vna, en que convinieron todos. Esta ya està concluida seis años ha, y oy se trata del juyzio que se deve hazer de la doctrina, examinando las proposiciones: para lo qual, la Santidad de Inocencio Dezimo nombrò dos de los Interpretes; vno, que hiziera officio de Fiscal, y otro, de Defensor, y nuestro muy Santo Padre Alexandro Septimo, ha mandado que el Fiscal empieçe por el Libro que se intitula, *Fundamentum Ecclesie*, en que se contiene expressamente el misterio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima.

Este es el estado que oy tiene el negocio en Roma, y para ponerle en el todas las costas, han sido por cuenta del Sacro Monte; con que oy se halla tan apurado de hazienda, que para proseguirlo, se ve obligado a valer se de los medios humildes de las limosnas de los Fieles,

les, porque desde el año de 640. que empezaron a viuarfe mas las infancias de la Santidad de Vibano Octauo, para que estos Libros se llenassen a Roma, tuvo el Sacro Monte dos Prebendados en Madrid (donde estauan dichos Libros) con la autoridad, y gastos que pedia negocio tan grave, y con la misma los embió a Roma a llevarlos el de 642. y por estos gastos tan excesivos se halla impossibilitado de embiar de nuevo persona que prosiga, y concluya este negocio, sino lo agencia el Doctor Don Pablo Alexandre, Arçobispo de Trani, que està cercano a la Corte de Roma.

Y siendo afsi, que nunca ha sido mas necessaria la asistencia de persona propia que oy, por averse de tratar de la calificacion de la doctrina, seria gran lastima, que por falta de defensa corrielle riesgo el credito de España, y de los Discipulos del Apostol Santiago, Autores de dichos Libros. Y aunque se deve fiar de la providencia Diuina, que la tendrà de estos Libros, pero como esta obra por las causas segundas devemos hazer de nuestra parte quanto fuere possible, principalmente quando se ha reducido a juyzio de acafacion, y de defensa, que siendo esta la que toca al Sacro Monte, no es possible que la pueda hazer sin asistencia del Rey nuestro señor, tomando por su cuenta esta causa, dandole la autoridad de su Real proteccion, y dando titulo de Embaxador particular para dicho negocio al dicho Don Pablo Alexandre, Canonigo de dicho Sacro Monte: el qual, por la cercania que su Iglesia tiene con la Corte Romana, y con la autoridad de Arçobispo, podrá con mas facilidad solicitar dicho negocio: lo qual no se pretende que sea con gajes, ni con grauamen alguno de la hazienda Real de su Magestad, sino solo honrando, y autorizando su Magestad, con el dicho titulo, a esta obra tan santa, y a todas luzes grande, no solo por la gloria que resultará a Maria Santissima, sino tambien por la gloria, y esmalte, que resultará a la Corona de la Catolica Magestad del Rey nuestro señor; y para especial lauro de toda España, a quien Dios hizo columna de la Fè Catolica, y Archiuo de sus Misterios, y lo que mas es, por el aumento de la gloria accidental, que resultará a Dios nuestro Señor, dilatandose la noticia, y estendiendose la luz de los Misterios de nuestra Santa Fè, si los dichos Libros, publicamente su imprimen, y se manifiestan por todo el mundo.